

LINEAMIENTOS

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA.

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto puntualizar las reglas para la Integración, Renovación, Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, así como la actuación de sus integrantes, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima y los artículos 19 al 23 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

SEGUNDO. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión, asesoría y promoción de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios, acciones, proyectos e insumos que diseñe, desarrolle o implemente el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, en cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, su Reglamento, el Manual y demás disposiciones que se emitan.

TERCERO. Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, su Reglamento y el Manual de Operación y Organización, se entenderá por:

- I. **Comisiones:** Las Comisiones Permanentes o Transitorias a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 124 de la Ley;
- II. **Consejo:** Al Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- III. **Consejera o Consejero:** a las personas electas o nombradas como miembros del Consejo Consultivo;
- IV. **Grupos de Trabajo Especializado:** A los Grupos de Trabajo para el estudio de temas especializados que le encomiende el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- V. **Ley:** A La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- VI. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Consejo Consultivo del Sistema de Protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;

- VII. **Manual:** al Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- VIII. **Personas Invitadas:** Las personas de la Administración Pública Estatal, Académicos, Representantes de la Sociedad Civil, Integrantes del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, y Niñas, Niños y Adolescentes, y demás asistentes, a la sesiones de trabajo del Consejo que acudan por invitación expresa del titular de la Secretaría Ejecutiva o de la persona que preside el Consejo;
- IX. **Persona titular de la Secretaría Ejecutiva: A la persona titular del Órgano** Administrativo Desconcentrado encargado de la coordinación operativa del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, en términos de lo señalado por el artículo 125 de la Ley;
- X. **Persona titular de la Presidencia del Consejo:** A la persona que ocupe la presidencia del Consejo Consultivo elegida por votación de conformidad con lo establecido por los presentes Lineamientos;
- XI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- XII. **Representante de Sociedad Civil:** A las personas representantes de la Sociedad Civil que sean integrantes del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- XIII. **Sector Privado:** Al Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económicos con un fin específico ajenas al sector público y social;
- XIV. **Sector Público:** A los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Públicos Autónomos, Instituciones del Estado Mexicano;
- XV. **Sector Social:** Al Conjunto de Organismos, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;
- XVI. **Sector académico:** Al Conjunto de instituciones de educación superior e investigación relacionadas con los temas de derechos de la infancia y adolescencia;
- XVII. **Sesiones de trabajo:** A las sesiones ordinarias o extraordinarias de Consejo Consultivo para deliberar y tomar acuerdos generales en cumplimiento de las funciones y objetivos del mismo;
- XVIII. **Secretaría Técnica:** A la Persona designada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para desempeñar dicho cargo dentro del Consejo; y
- XIX. **Sistema Estatal:** Al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

CUARTO. La coordinación entre el Consejo y el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, se realizará por medio de la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones respecto al Consejo Consultivo:

- I. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las funciones del Consejo;
- II. Solicitar al Consejo la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día o la celebración de sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario;
- III. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo;

- IV. En su caso, presentar al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima los informes, resultados, recomendaciones y demás opiniones que emita el Consejo y sus Grupos de Trabajo Especializado;
- V. Brindar en la medida de sus posibilidades, apoyo logístico para la realización de sus funciones;
- VI. Coadyuvar en colaboración con la persona que funja como Presidenta del Consejo, en la coordinación de acciones, dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VII. Facilitar el intercambio de información entre las y los integrantes del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias del Estado mexicano y el Consejo, y las distintas Comisiones;
- VIII. Mantener bajo su resguardo el archivo del Consejo, y
- IX. Las demás necesarias para el buen desarrollo de las funciones del Consejo.

SEXTO. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos se resolverá por acuerdo del Consejo Consultivo en consenso con la Secretaría Ejecutiva.

TITULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

SÉPTIMO. El Consejo Consultivo estará conformado de acuerdo con lo establecido por los artículos 19 y 23 del Reglamento.

OCTAVO. Adicionalmente a los requisitos señalados por el artículo 19 del Reglamento, para ser integrante del Consejo es necesario:

- I. Ser mayor de edad en pleno uso de sus derechos ciudadanos;
- II. Residir en la República Mexicana y no haber sido condenada o condenado por delito doloso en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescente;
- III. No haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político por lo menos dos años antes de su postulación; y
- IV. Las y los servidores públicos que se postulen deberán acreditar una trayectoria laboral mínima de 5 años en la Administración Pública Estatal o Municipal.

NOVENO. Las personas integrantes del Consejo tendrán un cargo honorífico, sin emolumento o compensación económica alguna por su participación.

Los gastos que realice el Consejo por las actividades que lleven a cabo por su trabajo, serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva, tomando en cuenta su pertinencia y aprobación por parte de la misma.

DÉCIMO. Las personas integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectas por un periodo igual.

DÉCIMO PRIMERO. Las personas integrantes del Consejo Consultivo se considerarán automáticamente separadas de su encargo cuando:

- I. Presenten renuncia irrevocable a su encargo;
- II. Hayan culminado el período para el que fueron electos y no tengan derecho a reelegirse, o bien contando con ese derecho no hayan manifestado su voluntad de ser ratificados por un segundo período; y

III. Cuando acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones de trabajo del Consejo, sin previa justificación.

DÉCIMO SEGUNDO. Las personas integrantes del Consejo podrán tomar licencia hasta por un año si el Pleno del Consejo está de acuerdo. Durante el tiempo de la licencia no podrá identificarse como consejera o consejero activo.

CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

DÉCIMO TERCERO. El Consejo celebrará una sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, noventa días naturales previos a que concluyan su cargo los integrantes. En dicha sesión se determinará:

- I. El número y nombre de las personas con derecho a reelección que manifiesten motivadamente su voluntad para ser ratificadas por un segundo período, de las cuales se deberá diferenciar aquellas que provienen de propuestas realizadas por la Secretaría Ejecutiva y aquellas que provienen de propuestas realizadas por el propio Consejo Consultivo; y
- II. El número de cargos que queden vacantes en virtud de que no se solicite o no se tenga derecho a la reelección, de los cuales se deberá diferenciar número de propuestas que le corresponden presentar a la Secretaría Ejecutiva y número de propuestas que le correspondan presentar al Consejo Consultivo, para votación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

La Secretaría Ejecutiva deberá enviar a las y los integrantes del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, por lo menos treinta días naturales antes de que concluyan en sus cargos las personas que integran el Consejo Consultivo a renovar, el listado de las personas que pretenden reelegirse para un segundo período, así como las nuevas candidaturas para ocupar los cargos vacantes, diferenciando por bloques las propuestas correspondientes de la Secretaría Ejecutiva y las propuestas correspondientes del Consejo Consultivo.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el proceso de elección y ratificación por parte de las y los integrantes del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, la Secretaría Ejecutiva notificará a las personas que hubiesen resultado electas o ratificadas, quienes deberán expresar por escrito la aceptación al cargo dentro del término de cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

DÉCIMO CUARTO. Para la selección de las personas candidatas para ocupar los cargos vacantes que, en términos del punto 1 del artículo 19 del Reglamento, deban ser propuestos por la Secretaría Ejecutiva, la persona titular de ésta, determinará el procedimiento a seguir para realizar las propuestas que someterá al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima. Este procedimiento deberá garantizar que se atiendan los requisitos que deben cumplir las personas candidatas en términos de lo señalado por el Reglamento y los presentes Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. El mecanismo utilizado por el Consejo Consultivo para la selección de candidaturas que deba proponer el propio Consejo Consultivo al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, deberá garantizar por lo menos que:

- I. Las personas candidatas no formen parte de la misma institución pública o privada, académica u organización de la sociedad civil que las personas que ya sean parte del Consejo Consultivo; esta condición también aplica a las personas propuestas por la Secretaría Ejecutiva señaladas en el artículo décimo cuarto; y
- II. La elección de las personas candidatas se realice por mayoría calificada.

DÉCIMO SEXTO. En caso que se descubriera de forma superveniente que cualquiera de las personas seleccionadas para integrar el Consejo Consultivo aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley, la Secretaría Ejecutiva deberá anular la elección de dicha persona o personas en términos de la normatividad aplicable y presentar otra candidatura a quienes integran del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima para su elección correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

VIGÉSIMO TERCERO. Cuando alguna persona integrante del Consejo sea separada del cargo por motivos personales, muerte, enfermedad o alguno de los supuestos señalados en las fracciones I y III del Lineamiento Décimo Primero, deberá iniciarse el proceso de selección de la persona candidata en términos de lo establecido por el Lineamiento Décimo Cuarto o Décimo Quinto según corresponda.

En todo proceso de renovación o de sustitución de Consejeros se garantizará que diez de los mismos sean electos a propuesta de la Secretaría Ejecutiva y diez por elección del propio Consejo Consultivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

VIGÉSIMO CUARTO. Además de las previstas en el artículo 20 del Reglamento, son funciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Diseñar y proponer acciones a través de los diversos ámbitos de especialidad de las personas integrantes del Consejo que contribuyan al impulso y difusión de políticas públicas, programas, lineamientos, instrumentos y proyectos realizados por el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- II. Realizar las acciones necesarias para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Proponer a personas representantes de sociedad civil para integrar el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, en términos de los mecanismos que se determinen para tal efecto;
- IV. Elaborar y aprobar el informe anual de actividades que deberá presentarse al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- V. Aprobar su calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;
- VI. Participar en las Comisiones creadas por el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, conforme a las bases establecidas por la Ley, el Reglamento, el Manual y los Lineamientos Generales de Comisiones;
- VII. Asistir a las sesiones del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, en términos de lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 124 de la Ley;
- VIII. Emitir acuerdos que le permitan el mejor desempeño de sus funciones de opinión y asesoría, en atención a las facultades previstas para dicho órgano conforme al artículo 133 de la Ley, 20 del Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- IX. Cualquier otra prevista en la Ley, el Reglamento y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

VIGÉSIMO QUINTO. Para que el Consejo esté en condiciones de dar cumplimiento a la función señalada en la fracción III del artículo 20 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva le hará llegar a la Presidencia del Consejo, a través del medio que resulte expedito, la solicitud junto con la documentación respecto del cual, se realice la consulta u opinión.

En dicha solicitud se indicará la fecha en que se requerirá la respuesta, así como el medio para formularla.

Atendiendo a la complejidad del asunto, el plazo otorgado por la Secretaría Ejecutiva podrá ser prorrogable si el Consejo así lo solicita, siempre y cuando se efectúe de manera escrita o electrónica con tres días hábiles de antelación previos a su vencimiento.

Una vez realizada la consulta o la solicitud de opinión, la Presidencia del Consejo hará del conocimiento de los consejeros y las consejeras dicha solicitud, utilizando el medio idóneo para tal efecto y señalando las consideraciones que estime pertinente para la atención del asunto.

VIGÉSIMO SEXTO. En el caso previsto en el artículo anterior, así como en todos aquellos supuestos en los que al Consejo se le consulte o se le invite a participar respecto de un determinado asunto, y que en sus integrantes no se encuentre alguna persona que sea especialista en el tema consultado, dicho órgano colegiado podrá auxiliarse de opiniones de personas que hayan sido invitadas a participar y que debido a su experiencia puedan contribuir a la emisión de la correspondiente opinión o participación. En estos casos no será obstáculo el que dicha persona no forme parte del Consejo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Adicionalmente a las funciones previstas por el Reglamento y Lineamiento Vigésimo Cuarto, las y los Consejeros tienen los siguientes derechos y deberes:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo a las que sean convocados;
- II. Analizar, previo a cada sesión de trabajo, el orden del día y el contenido de los documentos sobre los asuntos a tratar y, en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes; Informar y excusarse por escrito ante la Presidencia del Consejo de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- III. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica, incluir algún tema o asunto en el orden del día de la sesión de trabajo que corresponda;
- IV. Solicitar a la Presidencia del Consejo la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- V. Proponer, a la Presidencia del Consejo, a las niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones;
- VI. Proponer a la Presidencia del Consejo: las personas invitadas a la sesión correspondiente. En ningún caso las invitadas o invitados tendrán derecho a voto;
- VII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
- VIII. Aprobar el orden del día;
- IX. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- X. Emitir su voto por los medios que se determinen, en los asuntos que lo requieran;
- XI. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar que su opinión particular se inserte en el acta correspondiente;
- XII. Auxiliar a la Secretaría Técnica en el desarrollo de sus funciones;
- XIII. En su caso, emitir observaciones al proyecto de acta que exponga la Secretaría Técnica, así como aprobar el mismo;
- XIV. Firmar las actas de las sesiones y sus acuerdos emitidos por el Consejo;
- XV. Aprobar el informe anual de actividades que deba presentarse al Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el Estado de Colima;
- XVI. Dar seguimiento a los acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo;
- XVII. Participar en los Grupos de Trabajo Especializados que integre para el estudio temas o la atención de asuntos que le encomiende el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima o la Secretaría Ejecutiva, así como participar en las Comisiones temporales o permanentes

creadas por el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;

- XVIII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público; y
- XIX. Las demás que les confiera la Ley, el Reglamento, el Manual, los acuerdos, resoluciones o, recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, las que le sean encomendadas por la Secretaría Ejecutiva, así como otras disposiciones que resulten aplicables.

CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

VIGÉSIMO OCTAVO. Para una mejor organización y desarrollo de sus funciones, el Consejo Consultivo se conformará en su interior, nombrando a una de las personas integrantes como titular de la presidencia y contará con una Secretaría Técnica que le apoye en la realización de las reuniones en los términos señalados en el presente documento.

VIGÉSIMO NOVENO. La persona que ostente la Presidencia del Consejo durará en dicho cargo por el período de un año. Finalizado dicho plazo, el Consejo podrá ratificar a esa misma persona o elegir a otra de entre las y los integrantes del Consejo restantes, para que ocupe el cargo de la Presidencia de ese órgano por un nuevo período.

TRIGÉSIMO. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Consejo ante el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Solicitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, la inclusión en el orden del día, de algún tema que se considere necesario sea tratado por el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima en sesión;
- III. Para los efectos del párrafo anterior, la solicitud que se haga a la Secretaría Ejecutiva deberá enviarse por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea Ordinaria del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima y tres para la extraordinaria; debiendo acompañarla con el respaldo documental correspondiente;
- IV. Solicitar a las y los integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar el informe que deba rendirse al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- V. Presentar al Consejo para su aprobación el informe anual de actividades;
- VI. Presentar al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el informe anual de actividades;
- VII. Transmitir los pronunciamientos y recomendaciones del Consejo Consultivo al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, a través de la Secretaría Ejecutiva o a la propia Secretaría Ejecutiva, según corresponda y cuando lo considere necesario;
- VIII. Aprobar las propuestas de las niñas, niños y adolescentes, así como de los invitados externos propuestos que participarán en las sesiones del Consejo;
- IX. Someter a consideración de las y los integrantes del Consejo, el calendario de sesiones ordinarias anuales y en su caso las modificaciones al mismo;
- X. Validar la convocatoria junto con el orden del día propuesta para su envío a las y los integrantes del Consejo;
- XI. Convocar por conducto de la Secretaría Técnica a las sesiones de trabajo del Consejo;

- XII. Declarar la existencia del quórum para sesionar;
- XIII. Declarar el inicio y el término de la sesión así como su diferimiento por falta de quórum;
- XIV. Someter a aprobación de las y los integrantes del Consejo el proyecto de orden del día;
- XV. Autorizar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día y que hayan sido previamente circulados;
- XVI. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- XVII. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- XVIII. Conceder el uso de la palabra y moderar las sesiones;
- XIX. Someter a la consideración de las personas integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XX. Someter a votación los proyectos de acuerdo correspondientes;
- XXI. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica realice el cómputo de la votación de los integrantes Consejo, de los asuntos y proyectos de acuerdo correspondientes;
- XXII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XXIII. Firmar junto con las demás personas integrantes del Consejo las actas y los acuerdos aprobados por dicho órgano;
- XXIV. Vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos y las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones que resulten aplicables;
- XXV. Establecer mecanismos de información expedita para la atención de los asuntos que deba resolver el Consejo; y
- XXVI. Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades del Consejo.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En caso de que la persona elegida como Titular de la Presidencia del Consejo Consultivo no pueda continuar en el cargo de integrante, y por lo tanto, como titular de dicho órgano colegiado durante el año para el que fue electa, se nombrará a una de las personas integrantes para que le sustituya en la Presidencia, hasta en tanto se realice una nueva elección para ocupar dicho cargo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La persona que ostente el cargo de Secretaría Técnica, tendrá las funciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones de trabajo;
- II. Recibir por parte de las personas integrantes del Consejo o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias;
- III. Elaborar la convocatoria para aprobación de la Presidencia del Consejo;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con las personas integrantes del Consejo así como con la Secretaría Ejecutiva para el eficiente desahogo de los asuntos que deban atender;
- V. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Consejo para el adecuado desarrollo de sus funciones, así como de las sesiones de trabajo;
- VI. Enviar por medios electrónicos a las y los consejeros, a la Secretaría Ejecutiva, a las niñas, niños y adolescentes y en su caso personas invitadas, la convocatoria, el orden del día, así como los documentos necesarios de los asuntos que se tratarán en la sesión de trabajo respectiva. Con la apertura a adoptar nuevas

formas de envío que se llegasen a elegir, acordes a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones existentes;

- VII. Presentar a la persona titular de la Presidencia, las propuestas de niñas, niños y adolescentes y personas invitadas que participarán en la sesiones de Consejo;
- VIII. Pasar lista de asistencia en las sesiones y llevar su registro;
- IX. En su caso y a propuesta de las personas Integrantes del Consejo, solicitar a la persona titular de la Presidencia la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
- X. Computar los votos obtenidos, por cualquiera de los mecanismos determinados, de los acuerdos correspondientes y dar a conocer su resultado;
- XI. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación de las y los integrantes del Consejo y en su caso de la Secretaría Ejecutiva en las sesiones a las que asista, preferiblemente por medios electrónicos y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma y recabar las firmas correspondientes;
- XII. Difundir las actas y los acuerdos entre las personas integrantes del Consejo y publicitar la información a través de los medios que considere pertinentes;
- XIII. Informar acerca del cumplimiento de los trabajos y acuerdos del Consejo en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguna de las personas integrantes;
- XIV. Firmar junto con las demás personas integrantes del Consejo las actas y los acuerdos aprobados;
- XV. Llevar el registro y el archivo de las actas así como el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo; y
- XVI. Las demás que se determinen necesarias y que le sea instruida por la Presidencia, para el buen funcionamiento del Consejo.

La Secretaría Técnica será designada por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, nombrando a una persona o grupo responsable del cumplimiento de las funciones antes señaladas. Para el buen desarrollo de sus funciones, la Secretaría Técnica será auxiliada por una o más personas integrantes del Consejo.

TRIGÉSIMO TERCERO. Las ausencias de la Persona Titular de la Secretaría Técnica a las sesiones del Consejo serán cubiertas por la persona que en su caso designe la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

TRIGÉSIMO CUARTO. El Consejo Consultivo funcionará mediante sesiones las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces al año y las extraordinarias se celebrarán cuando las convoque la Persona Titular de la Presidencia del Consejo, la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva o a petición de la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o mediante la utilización de tecnologías de la información con las que se cuente, asimismo también podrán llevarse a cabo sesiones mixtas que incorporen los dos elementos señalados en caso de aquellas consejeras o consejeros que se vean imposibilitados para asistir presencialmente a las sesiones.

TRIGÉSIMO QUINTO. El calendario de las sesiones ordinarias se aprobará en la última sesión ordinaria del año anterior, debiéndose difundir las fechas de las sesiones por los medios que se tengan al alcance, sin obstáculo de que pueda modificarse posteriormente dicho calendario considerando las necesidades del propio Consejo Consultivo.

TRIGÉSIMO SEXTO. Las sesiones del Consejo Consultivo podrán llevarse a cabo en el domicilio de la Secretaría Ejecutiva o en lugar distinto a éste. Lo anterior será comunicado con anticipación a las y los consejeros de manera electrónica o escrita.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo Trigésimo Quinto y tomando en consideración la importancia o urgencia de los asuntos que se deban atender o la imposibilidad de celebrar sesiones de trabajo, la Secretaría Ejecutiva o el Presidente del Consejo podrán solicitar a las y los integrantes del Consejo emitan su voto electrónico que permitan resolver los asuntos de manera eficaz.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Atendiendo a los temas a tratar, el Consejo Consultivo a sugerencia de cualquiera de sus integrantes o de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a participar, tanto a sus sesiones como a los Grupos de Trabajo Especializados que integre, a personal de la propia Secretaría Ejecutiva, a representantes de la sociedad civil, a integrantes del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, a integrantes de Comisiones o a personas externas expertas del ámbito público, social o privado en los temas relacionados, cuya aportación se valore útil o necesaria para el desarrollo de sus trabajos. Las personas invitadas en estos términos contarán únicamente con voz.

En esos casos, la persona titular de la Presidencia del Consejo hará las invitaciones que correspondan, a nombre del Consejo Consultivo, anexando el orden del día correspondiente y el objeto de la participación de la persona invitada.

TRIGÉSIMO NOVENO. Considerando las temáticas de los asuntos que atienda el Consejo Consultivo o los Grupos de Trabajo Especializado, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, se deberá incluir la consulta y participación de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando la naturaleza de lo que ahí se debata no sea de carácter confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

La consulta y participación a que hace referencia el párrafo anterior, se llevará a cabo conforme a los procesos señalados por los Lineamientos que menciona el artículo 21 y 56 del Manual.

CUADRAGÉSIMO. El Consejo Consultivo evaluará su funcionamiento anualmente y sus resultados serán dados a conocer mediante el informe que se rinda al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, a través de la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Para la validez de las sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En los casos en los que no se logre el quórum requerido, éste podrá verificarse quince minutos después de la hora de inicio de la sesión señalada en la convocatoria, pudiendo comenzar si se tiene quórum de por lo menos un tercio de las y los consejeros, asentando tal situación en el acta respectiva.

La presencia de personas invitadas no incidirá en el quórum señalado en el presente Lineamiento.

En caso de que no se reúna el tercio de las y los consejeros, la sesión se reprogramará, a más tardar dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de la sesión suspendida.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Al inicio de cada sesión, la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo dará lectura al contenido del orden del día, mismo que podrá modificarse en ese momento a solicitud de cualquiera de las y los Consejeros, o de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva o de la persona que lo supla en la sesión correspondiente.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Una vez leído y aprobado el orden del día, se procederá a la discusión y votación de los asuntos contenidos en el mismo, consultándose en cada uno de ellos, si fuere el caso, si se dispensa la lectura de los documentos relacionados con el asunto, siempre y cuando hayan sido previamente circulados.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Para la discusión de los asuntos abordados en cada sesión, la Persona Titular de la Presidencia del Consejo Consultivo, cederá la palabra ordenadamente a las y los consejeros y a las personas invitadas que quieran hacer uso de la misma.

Concluido el intercambio de opiniones, la Presidencia del Consejo preguntará a las personas presentes en la sesión si el asunto está suficientemente discutido, con la finalidad de dar por enterado a ese órgano colegiado sobre el asunto, o bien, proceder a la votación correspondiente, y adoptar el acuerdo o resolución que resulte. Si ninguna persona solicita la palabra se procederá a la votación o se dará por enterado al Consejo, según sea el caso.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Lo previsto en los dos artículos anteriores no será impedimento para que el propio Consejo Consultivo acuerde posponer la discusión y votación de algún asunto en particular, contenido en el orden del día.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Los acuerdos del Consejo Consultivo, se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo tendrá voto de calidad. Preferentemente se buscará el consenso en los acuerdos que se tomen.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. La persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo, podrá suspender la sesión en los supuestos en los que dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas.

Dicha suspensión podrá ser por cuestión de horas o días, en cuyo caso se señalará la hora exacta o la fecha en que se reanudará la sesión, según corresponda. Si la suspensión de la sesión es por días, el diferimiento de la misma deberá establecerse dentro de los quince días naturales siguientes de acontecido el suceso.

Cualquiera que sea el tipo de suspensión, se hará constar dicha situación en el acta correspondiente.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. En el caso de diferimiento de la sesión por falta de quórum de acuerdo con lo señalado por el último párrafo del lineamiento Cuadragésimo Primero, o por suspensión de la misma por cuestión de días, la Secretaría Técnica informará la nueva fecha para la celebración de la sesión, a través de correo electrónico, adoptando en su caso, nuevas formas de envío, acordes a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, a más tardar a los dos días hábiles siguientes del anuncio de suspensión. Dicha notificación incluirá a las personas que no asistieron.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica estará en posibilidad de enviar recordatorios a las y los consejeros, personas invitadas, a través de correo electrónico, una vez que se aproxime la nueva fecha en que se celebrará o continuará la sesión, proponiendo el seguimiento de los acuerdos correspondientes a la sesión suspendida.

QUINCUAGÉSIMO. En caso de decretar una nueva fecha para la celebración o continuación de la sesión, las personas titulares de la Presidencia del Consejo Consultivo o de la Secretaría Ejecutiva previo consenso, determinarán si será necesario enviar una nueva convocatoria, incluyendo nuevos temas a tratar con sus correspondientes anexos, o si se trabajará con el orden del día que se envió para la fecha en que inicialmente estaba programada la sesión.

CAPITULO IX DE LAS ACTAS

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. De cada sesión se asentará el acta que contendrá los datos de la sesión si su celebración fue presencial, por los medios de tecnologías de información, mixta, los datos de las personas asistentes, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones, resultados de las votaciones, así como los acuerdos o resoluciones o aprobados y demás datos que se estimen pertinentes.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. La Persona Titular de la Secretaría Técnica se encargará de elaborar el proyecto de acta correspondiente de cada sesión. Previo a la aprobación del acta correspondiente, la remitirá a las personas integrantes del Consejo Consultivo y en su caso de la Secretaría Ejecutiva, quienes tendrán derecho para formular observaciones.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes del Consejo Consultivo hayan acordado, en su caso además de ser debidamente firmada por las y los asistentes.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Las actas de las sesiones del Consejo Consultivo, se difundirán por los medios que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

TITULO TERCERO GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADO

CAPITULO ÚNICO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADO

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. El Consejo Consultivo en términos de lo señalado por la fracción II del artículo 20 del Reglamento, podrá constituir Grupos de Trabajo Especializado para atender temas de particular interés para dicho órgano colegiado.

El acuerdo del Consejo a través del cual sea aprobada la constitución de un Grupo de Trabajo Especializado deberá establecer por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Objetivo General del grupo de trabajo es decir, la situación o asunto que se pretende analizar o atender;
- II. Objetivos Específicos que se esperan alcanzar;
- III. Personas que integraran el grupo de trabajo;
- IV. Resultados esperados en un periodo de plazo establecido;
- V. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos; y
- VI. Responsabilidades de cada persona integrante del grupo de trabajo.

Los grupos de trabajo se integrarán por personas que formen parte del Consejo Consultivo con conocimiento de la temática que se aborde, sin perjuicio de que puedan incorporarse otras personas integrantes que lo soliciten, aun cuando no los hayan integrado desde su constitución inicial.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Las personas integrantes de los Grupos de Trabajo Especializado en su primera sesión, señalarán las reglas a las que se sujetarán para su funcionamiento, discusión de los asuntos y los mecanismos de comunicación entre sus integrantes.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Los Grupo de Trabajo Especializado presentarán al Consejo Consultivo, cuando éste lo requiera o bien al cumplimiento de su objetivo, uno o más informes sobre el avance o resultados de sus trabajos. Dichos informes podrán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva con carácter de recomendaciones que redunden en el diseño, adecuación o mejoramiento de políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones implementadas por el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima o por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal.

Tomando en consideración los citados informes, la Secretaría Ejecutiva podrá proponer al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, la emisión de acuerdos, resoluciones o recomendaciones pertinentes.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva podrá enviar dichos informes a la Comisión Especializada o Comisiones Permanentes o Transitorias cuando ésta lo solicite, que coadyuven en el cumplimiento de sus respectivos objetivos precisando en todo caso aquella información que pueda ser considerada como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable.

**TITULO CUARTO
MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS**

**CAPITULO ÚNICO
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS**

QUINGUAGÉSIMO SÉPTIMO. Las propuestas de modificaciones a los presentes Lineamientos podrán ser formuladas por la Persona Titular de la Presidencia del Consejo Consultivo, por la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva así como por las y los Consejeros, requiriéndose para su aprobación de la presencia de la mitad más uno de las y los Consejeros.

Una vez aprobadas las modificaciones por parte de la Secretaría Ejecutiva y por el Consejo Consultivo respectivamente, la Persona Titular de la Presidencia de este último, solicitará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que las someta por medios electrónicos o físicos al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, para su consideración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los primeros miembros del Consejo Consultivo cuya propuesta corresponda realizar al propio Consejo, serán nombrados por los miembros que resulten electos conforme al punto 1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

SEGUNDO. En el proceso de insaculación de los diez integrantes del Consejo Consultivo a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo SEGUNDO Transitorio del Manual, se deberá garantizar la elección de cinco integrantes derivados de las candidaturas propuestas por la Secretaría Ejecutiva y cinco integrantes derivados de las candidaturas propuestas por el propio Consejo Consultivo.

TERCERO. Los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente en que el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima los apruebe conforme al punto 1 del artículo 21 del reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por las personas integrantes del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima conforme al mecanismo señalado por el artículo 38 del Manual.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, para que realice las acciones necesarias, para su difusión.

Leído que fue el presente LINEAMIENTO, en la ciudad de Colima, Colima, a los 09 (nueve) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA. Rúbrica. C. MARTHA GUILLERMINA GUTIÉRREZ GARCÍA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA. Rúbrica.